



Expediente: PAOT-2020-3724-SPA-2919

No. Folio: PAOT-05-300/200-5118-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 17 DIC 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-3724-SPA-2919 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) un gallo (...) se encuentra en condiciones deplorables de higiene (...) vive entre basura, charros oxidados y otros instrumentos que podrían generar la acumulación de plagas riesgosas a la salud (...)
[hechos que tienen lugar en Avenida Tres, número 167, colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un gallo ubicados en Avenida Tres, número 167, colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez.



Expediente: PAOT-2020-3724-SPA-2919

No. Folio: PAOT-05-300/200-151182021

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de 29 aves adultas de la especie *gallus gallus domesticus* con plumaje de diferentes colores y 9 pollitos.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, de acuerdo a su talla, toda vez que el contorno de la quilla es prominente y los músculos de la pechuga se observaron bien desarrollados, con el plumaje limpio.
- **Lugar de alojamiento.** Las aves se observaron libres en el patio del inmueble excepto una ave amarrada de una extremidad, dicho espacio se encontró sucio con presencia de basura, es de señalar que contaba con diversas jaulas, sin embargo, no contaban con cama en el piso para las aves y algunos techos estaban perforados por lo que no podían cubrirse adecuadamente de la intemperie.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron algunos recipientes con agua, no obstante, el agua se encontraba sucia, en cuanto a su alimentación se basa en el suministro de concentrado y tenebrios proporcionados a decir del propietario de manera constante.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada, asimismo permiten el contacto físico y se muestran alertas al sonido o movimientos por el personal de esta entidad; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes; no obstante se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, por lo que durante el presente acto mostró fármacos de medicina preventiva que les suministra.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Realizar la limpieza al lugar de alojamiento de manera constantemente.
- Proporcionarles un lugar adecuado de alojamiento.
- A no mantener amarrada al ave que se encontró en ese estado.
- Proporcionar agua limpia a libre acceso.





Figura 1-3. Aves motivo de denuncia

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría estuvo en comunicación con el propietario de las aves con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, constatando que la persona encargada del cuidado de dichos animales llevó a cabo las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad.



Figura 4-6. Evidencia de las adecuaciones

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ave localizada en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que las aves de compañía contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, comportamiento y condición de salud; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:



Expediente: PAOT-2020-3724-SPA-2919

No. Folio: PAOT-05-300/200-15118-2021

- Realizar la limpieza al lugar de alojamiento de manera constantemente.
 - Proporcionarles un lugar adecuado de alojamiento.
 - A no mantener amarrada al ave que se encontró en ese estado
 - Proporcionar agua limpia a libre acceso.
- Personal de esta Subprocuraduría constató el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar de los ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/BV86